

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO IX No. 0223-2025

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión ordinaria IX, del 30 de septiembre de 2025.

CONSIDERANDO:

- **Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- **Que,** el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";
- **Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- **Que,** el Art. 227 ibídem señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- **Que,** el Art. 229 de Nuestra Carta Magna determina que "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier



título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.";

- **Que,** el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";
- **Que,** el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.";

- **Que,** el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";
- **Que,** el Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES manifiesta.Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior
 consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función
 de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y
 profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)
- **Que,** Derechos de las y los estudiantes. Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...) c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución.
- **Que,** el Art. 12 de la LOES, señala que "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para



la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. (...)";

- **Que,** el Art. 17 de la LOES determina que "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";
- **Que,** el literales c), e), h) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, manifiesta: "(...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)";
- **Que,** el Art. 84 de la LOES señala "Requisitos para aprobación de cursos y carreras. Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.";
- **Que,** el Art. 3 del Reglamento de Régimen Académico, entre los objetivos señala: "a) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; (...) c) Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes



curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo; (...)";

Que, el Art. 73 del Reglamento de Régimen Académico, señala: Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.- Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula. En el cuarto nivel o de posgrado, el retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del treinta por ciento (30%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura, curso o su equivalente. Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 90 del presente instrumento.

Que, el Art. 75 del Reglamento de Régimen Académico, señala: "Devolución de aranceles. - El estudiante tendrá derecho al reembolso proporcional del Art. 75 valor cancelado por concepto de arancel, en caso de retiros de carreras o programas, debidamente justificados, de todo un período académico. La IES determinará en su normativa interna, la instancia que autorizará o gestionará la devolución, el procedimiento y el valor proporcional de los aranceles a devolver.

Que, el Art. 101 del Reglamento de Régimen Académico, señala: Otorgamiento y emisión de títulos de tercer y cuarto nivel. - Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de horas y/o créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la IES para la graduación, la institución de educación superior emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente. El acta consolidada deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así



como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas preprofesionales o pasantías. Desde la fecha de emisión del acta respectiva, la IES tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a su entrega al graduado.

Que, el Reglamento de Régimen Académico UEA determina: Retiro de un semestre académico. Un estudiante, voluntariamente, podrá retirarse de un semestre académico, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. Un estudiante podrá retirarse de un semestre académico en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentada que impidan continuar sus estudios. Estos casos serán conocidos y aprobados por el Consejo Directivo de la respectiva Unidad Académica y trasladados al Consejo Académico y al Consejo Universitario, para los trámites legales correspondientes En caso de retiro voluntario y retiro por situación fortuita o fuerza mayor, la matrícula correspondiente quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el Artículo 84 de la LOES respecto a la tercera matrícula.

Que, el Art. 107.1 del Reglamento de Régimen Académico de la UEA determina.-El estudiante que incumpla con el mínimo del 80% de asistencia a las horas de aprendizaje en contacto con el docente, podrá acogerse al retiro por caso fortuito o de fuerza mayor, únicamente en los siguientes casos excepcionales, dejando sin efecto la matrícula correspondiente a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES: a) Salud incapacitante: Se entenderá por salud incapacitante a toda afectación que determine imposibilidad física o psicológica que impida a un estudiante asistir normalmente a clases, de forma permanente o cuando las faltas acumuladas sean superiores al 20% de las horas de aprendizaje en contacto con el docente. La condición de salud incapacitante deberá estar determinada por el correspondiente certificado médico otorgado o validado por las unidades médicas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o el Ministerio de Salud Pública. (...).

Que, el Art. 31 del Reglamento Interno de Oferta Académica en Línea UEA dice: Asistencia a las Clases Encuentro en modalidad en línea. Para efectos de



este Reglamento, se entiende por Clase Encuentro a la sesión sincrónica programada en la malla curricular de cada asignatura, curso o su equivalente, que permite la interacción directa entre el docente y el estudiante a través de las plataformas institucionales autorizadas.

- 1. Porcentaje mínimo requerido: El estudiante deberá cumplir con una asistencia mínima del cincuenta por ciento (50 %) del total de horas de Clases Encuentro programadas en cada asignatura durante el período académico.
- **Que,** el Art. 1 de la resolución codificada RPC-SE-03-No.046-2020 expedida por el CES, prescribe textualmente: "Artículo 1.- Objeto. Las disposiciones contenidas en la presente normativa tienen por objeto garantizar el derecho a la educación de los estudiantes y la consecuente ejecución de la oferta académica vigente de todas las instituciones de educación superior (IES), debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria que rige en el territorio nacional.";
- **Que,** el Art. 11 ibídem, determina: "Artículo 11.- Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.- Los casos de retiro debido al estado de salud, inaccesibilidad justificada a recursos virtuales o telemáticos, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, debido a la emergencia sanitaria y al estado de excepción, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES. En este caso, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, será anulada.";
- Que, la Disposición General Primera de la resolución codificada RPC-SE-03-No.046-2020 expedida por el CES, señala: "PRIMERA. Todas las medidas implementadas por las IES en el marco de la presente normativa, así como toda acción adoptada en ejercicio de la autonomía responsable, deberán garantizar el cumplimiento de los planes académicos y la continuidad de los estudios, a fin de no afectar los derechos e integridad física de los estudiantes, preservando la calidad y rigurosidad académica.";
- **Que,** la Disposición General Séptima de la resolución codificada RPC-SE-03-No.046-2020 expedida por el CES, estipula: "SÉPTIMA. - La presente normativa prevalecerá sobre las disposiciones del Reglamento de Carrera



- y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y del Reglamento de Régimen Académico, mientras dure su vigencia.";
- **Que,** el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo indica lo siguiente. *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*
- **Que,** el Art. 4 de la norma IBIDEM manifiesta: Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.
- **Que,** el Art. 53 del COA dispone: Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.
- **Que,** el Art. 58 IBIDEM señala. Quorum de instalación y decisorio. Para la instalación de un órgano colegiado se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión.
- Que, el Art. 59 del Código Orgánico Administrativo prevé. Convocatoria. Para la instalación del órgano colegiado se requiere de convocatoria cursada a miembro, cada a. la dirección por elproporcionada, por cualquier medio del que quede constancia en el expediente, deanticipación. conal menos un día En la convocatoria constará el orden del día y se acompañará los documentos que deban ser tratados en la correspondiente sesión, por cualquier medio.
- **Que,** el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;



- **Que,** el Art. 8 de la Norma Estatutaria de la U.E.A., estipula que "Los fines de la Universidad Estatal Amazónica, son los siguientes: 1. Educar a los estudiantes de tal forma que cultiven la verdad, la creatividad, la ética y la entereza para que, comprendiendo la realidad del país, de Latinoamérica y del mundo, pueden enfrentarlas en forma crítica, contribuyendo eficazmente a la construcción de una nueva, justa y solidaria sociedad; 2. Fomentar el acceso a la educación superior a todos los estratos sociales para contribuir al mejoramiento de su calidad de vida, a través de su inserción en el sector productivo.";
- **Que,** el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que "La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)";
- **Que,** el artículo 10 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, señala: "En virtud de la autonomía que le confiere la Constitución y la Ley, es de competencia y responsabilidad de sus autoridades, la definición de sus órganos de gobierno, estableciendo sus funciones y su integración, elige o designa sus autoridades, establece el régimen de ingreso, permanencia y promoción de su personal docente y no docente, crea y desarrolla facultades, carreras, centros académicos, de investigación y sedes , generando investigación que se vincula con entidades del régimen público, privado y social a nivel nacional e internacional para el mejor cumplimiento de su visión, misión y objetivos y reconoce oficialmente a sus asociaciones gremiales y estudiantiles, observando un régimen jurídico interior que garantice la participación de su comunidad en el análisis y definición de sus decisiones";
- **Que,** el artículo 26 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: "El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)";



- **Que,** el Art. 46 del Estatuto de la U.E.A., determina los deberes y atribuciones de la Vicerrectora o Vicerrector Académico, entre ella señala: "5. Convocar y presidir el Consejo Académico de la Universidad; 6. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Académico; 7. Ejercer las responsabilidades que le asigne el Consejo Universitario y la Rectora o el Rector; (...)";
- **Que,** el artículo 100 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina: El Consejo Académico es el máximo organismo académico de nivel ejecutivo de la Universidad Estatal Amazónica, funcionalmente autónomo, permanente e independiente y tiene como misión: Analizar, organizar, dirigir, gestionar y evaluar los sistemas académicos cumplimiento de las disposiciones, políticas, y lineamientos del Consejo Universitario y el Rector. (...)";
- **Que,** el artículo 101 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina: Atribuciones de Consejo Académico 7. Conocer, analizar, resolver y trasladar para su ratificación o denegación ante el Consejo Universitario, los procesos de solicitud de tercera matrícula;
- **Que,** el Art. 188 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica estipula que "El Consejo Universitario, determinará los períodos de inscripciones y matrículas. Se concederá de manera excepcional una tercera matrícula, en una asignatura, siempre que presente causas documentadas que justifique otorgarla, será reglamentada a través del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica. En caso de conceder una tercera matricula de la materia, curso o nivel académico, se prohíbe un examen de gracia o de mejoramiento.";
- **Que,** el Art. 200 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica garantiza la gratuidad hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica al máximo de la excelencia de los estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) 2. La responsabilidad académica se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;
- **Que,** el inciso tercero del Art. 102 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica, establece "(...) Se autorizará



excepcionalmente hasta tercera matrícula, siempre y cuando el estudiante justifique debidamente su caso, conforme lo determina el Estatuto Orgánico de la UEA y sea aprobado por el Consejo Universitario.";

Que, mediante oficio S/N la Srta. Jessica Alejandra Rivas Urrutia solicita lo siguiente: Yo, Jessica Alejandra Rivas Urrutia, portadora de la cédula de ciudadanía N.02100833660, por medio del presente me permito solicitar la baja de mi matrícula, del PAO 2025-2025, el cual curso Cuarto Nivel de la Carrera de Economía; acogiéndome al artículo 107 .1, retiro por fuerza mayor y caso fortuito, literal a) salud incapacitante. El motivo de esta solicitud obedece a que sufrí un accidente de tránsito ocurrido el día11 de junio del presente año, hecho por el cual me encuentro actualmente internada enla Unidad de Cuidados Intermedios (UCIN) del Hospital Marco Vinicio Iza, en la ciudad de Nueva Loja con el siguiente diagnóstico médico: ÓRGANOS *INTRAABDOMINALES* **TRAUMATISMO** DE**OTROS** TRAUMATISMO DEL BAZO (CIE-10: S36.8 + 836.0). Adicionalmente, solicito de la manera más comedida se autorice a quien corresponda se me realice la devolución de los valores cancelados correspondientes a la segunda matricula de la asignatura "Análisis Financiero", perteneciente a la Facultad Ciencias de la Vida, bajo el código de matrícula ordinaria 20252025EC0336; acogiéndome al derecho establecido en el Art. 75 del Reglamento de Régimen Académico vigente, el cual indica textualmente: "Art. 75.- Devolución de aranceles. - El Estudiante tendrá derecho al reembolso proporcional del valor cancelado por concepto de arancel, en caso de retiros de carreras o programas, debidamente justificados, de todo un período académico. La /ES determinará en su normativa, la instancia que autorizará interna o gestionará la devolución, el procedimiento y el valor proporcional de sus aranceles a devolver. Para la /ES públicas, esta devolución aplicará en el tercer nivel a partir de la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad.

Que, la Dra. Lineth Fernández Sánchez remite el informe técnico 005-UEA-CCEL-PAO2525-IT-RCF de fecha 22 de julio de 2025 respecto del retiro por situación fortuita o fuerza mayor debidamente justificado, de la estudiante Jessica Alejandra Rivas Urutia, CC. 2100833660, matriculada en la Carrera de Economía Modalidad En Línea de la Universidad Estatal Amazónica en el PAO 2025-2025" mediante el cual concluye y recomienda: **CONCLUSIÓN:** Con la información revisada y validada acorde con la normativa vigente, el Informe Técnico 005-UEA-CCEL-PAO2525-ITRCF



concluye lo siguiente: Se verifica que la estudiante Jessica Alejandra Rivas Urutia, CC. 2100833660, presenta el certificado médico del "Hospital General Marco Vinicio Iza" a nombre de la Sra. Jessica Alejandra Rivas Urutia, CC. 2100833660, firmado por el Dr. Cristian Rodrigo Macanchi Namicela y validado por el Ministerio de Salud Pública. Por lo tanto, cumple con el artículo 107.1.- literal a) del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica • Se verifica que la estudiante Jessica Alejandra Rivas Urutia, CC. 2100833660. inicia sus estudios en el Período Académico Ordinario (PAO) 2023-2024 en la Carrera de Economía Modalidad En Línea de la Universidad Estatal Amazónica, y se encuentra legalmente matriculada en el (PAO) 2025-2025. • Se verifica que la estudiante Jessica Alejandra Rivas Urutia, CC. 2100833660, cumple hasta la presente fecha con la asistencia a las horas de Aprendizaje en Contacto con el Docente en la Carrera de Economía Modalidad En Línea de la Universidad Estatal Amazónica, en el Período Académico Ordinario (PAO) 2025-2025 en el Sistema Informático Académico Docente (SIAD), por lo cual, es procedente a tramitar su solicitud. • Se verifica que la estudiante Jessica Alejandra Rivas Urutia, CC. 2100833660, consta legalmente habilitada en el Sistema Informático Académico Docente (SIAD) como estudiante regular de la Carrera de Economía, con matrículas ordinarias en cuatro (4) asignaturas del cuarto nivel: Economía del Sector Público (UEA-L-UFPEC-004-B), Economía Empresarial (UEA-L-UFPEC-003-B), Investigación Operativa (UEA-L-UFB-042-B) y Macroeconomía II (UEA-L-UFPEC002-B), y una (1) asignatura del tercer nivel: Análisis Financiero (UEA-L-UFB-040-A), en la cual opta por segunda matrícula. Se verifica que la estudiante Jessica Alejandra Rivas Urutia, CC. 2100833660, cursa la asignatura Análisis Financiero (UEA-L-UFB-040-A) con la figura segunda matricula, por lo que, se recomienda a la instancia correspondiente (Vicerrectorado Académico o Decanato de Ciencias de la Vida), de ser necesario, se gestione y/o notifique al área correspondiente sobre si se acoge o no a la devolución de aranceles, pudiendo solicitar un criterio jurídico a la Procuraduría General de la UEA. • La solicitud presentada por la estudiante Jessica Alejandra Rivas Urutia, CC. 2100833660, quien solicita el RETIRO por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, con asignaturas matriculadas en el tercer y cuarto nivel, del Período Académico Ordinario (PAO) 2025-2025 de la Carrera de Economía Modalidad En



Línea de la Universidad Estatal Amazónica, en las asignaturas de: Análisis Financiero (UEA-LUFB-040-A), Economía del Sector Público (UEA-L-UFPEC-004-B), Economía **Empresarial** (UEA-L-UFPEC-003-B), Investigación Operativa (UEA-L-UFB-042-B) y Macroeconomía II (UEA-L-UFPEC-002-B), es PROCEDENTE ya que se suscribe a la causal de situaciones fortuitas o de fuerza mayor, por salud incapacitante debidamente justificada. F. RECOMENDACIONES: Con los antecedentes y análisis presentados acorde con la normativa vigente, el Informe Técnico 005-UEA-CCELPAO2525-IT-RCF, recomiendo lo siguiente: • Se ponga en conocimiento al Consejo Académico de la de la Universidad Estatal Amazónica Informe Técnico 005-UEA-CCEL-PAO2525-IT-RCF, el denominado: "Informe técnico respecto al retiro por situación fortuita o fuerza mayor debidamente justificado, de la estudiante Jessica Alejandra Rivas Urutia, CC. 2100833660, matriculada en la Carrera de Economía Modalidad En Línea de la Universidad Estatal Amazónica en el PAO 2025-2025", elaborado por la Dra. Lineth Fernández Sánchez, PhD. en su calidad de Coordinadora (E) de las Carreras En Línea de la UEA, a efectos de su análisis y posible aprobación debido a que la solicitud de RETIRO con asignaturas matriculadas en el Período Académico Ordinario (PAO) 2025-2025 de la Carrera de Economía Modalidad En Línea de la Universidad Estatal Amazónica, en cuatro (4) asignaturas del cuarto nivel: (UEA-L-UFPEC-004-B), Economía del Sector Público Empresarial (UEA-L-UFPEC-003-B), Investigación Operativa (UEA-L-UFB-042-B) y Macroeconomía II (UEA-L-UFPEC-002-B), y una (1) asignatura del tercer nivel: Análisis Financiero (UEA-L-UFB-040-A); es PROCEDENTE ya que se suscribe a la causal de situaciones fortuitas o de fuerza mayor, por motivos de salud incapacitante debidamente justificada, amparándose en el Art. 73 del Reglamento de Régimen Académico Nacional. - Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes. "(...) Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten (...)". En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES



referente a las terceras matrículas y el artículo 74 del presente instrumento (...)" y en el Art. 101 del Reglamento de Régimen Académico de la UEA. - Retiro de un semestre académico. "(...) Un estudiante podrá retirarse de un semestre académico en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentada que impidan continuar sus estudios. Estos casos serán conocidos y aprobados por el Consejo Directivo de la respectiva Unidad Académica y trasladados al Consejo Académico y al Consejo Universitario, para los trámites legales correspondientes (...)".

- **Que,** con Memorando N° UEA-INT-FCV-2025-0138-M de fecha 26 de agosto de 2025, suscrito por la Dra. C. Dunia Chávez Esponda, Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida, remite el trámite de retiro por caso fortuito o fuerza mayor y devolución de aranceles de la Sra./Srta. JESSICA ALEJANDRA RIVAS URRUTIA portadora de cédula de identidad Nro. 2100833660, estudiante de la Carrera Economía, Modalidad En Línea.
- Que, el Consejo Académico de la Universidad Estatal Amazónica mediante Acuerdo CA-UEA-SE-XIII No. 070 2025 acordó: Artículo 1.- APROBAR el retiro por caso fortuito o fuerza mayor de la Sra./Srta. JESSICA ALEJANDRA RIVAS URRUTIA portadora de cédula de identidad Nro. 2100833660, estudiante de la Carrera Economía, Modalidad En Línea, en las asignaturas matriculadas en el PAO 2025 2025: Economía del Sector Público (UEA-L-UFPEC- 004-B), Economía Empresarial (UEA-L-UFPEC-003-B), Investigación Operativa (UEA-L-UFB-042-B) y Macroeconomía II (UEA-L-UFPEC-002-B), y una (1) asignatura del tercer nivel: Análisis Financiero (UEA-L-UFB-040-A). Artículo 2.- SUGERIR al Honorable Consejo Universitario, la devolución del valor proporcional de aranceles a la estudiante JESSICA ALEJANDRA RIVAS URRUTIA, en función de lo previsto en el Art. 75 del RRA nacional.
- **Que,** con memorandos Memorando No.UEA-INT-SACAD-2025-0176-MEM de fecha 02 de septiembre de 2025, suscrito por la Abg. Janina Jaramillo Secretaria Académica de la UEA manifiesta: Estimado señor Secretario General, luego de expresar un cordial y atento saludo, en atención a la disposición de Consejo Académico de la UEA, me permito NOTIFICAR el ACUERDO CA-UEA-SE-XIII No. 070 2025 adoptado en la Sesión Extraordinaria XIII desarrollada el 29 de agosto de 2025, mediante el cual el Consejo Académico acordó lo siguiente: "Artículo 1.- APROBAR el retiro por caso fortuito o fuerza mayor de la Sra./Srta. JESSICA ALEJANDRA RIVAS



URRUTIA portadora de cédula de identidad Nro. 2100833660, estudiante de la Carrera Economía, Modalidad En Línea, en las asignaturas matriculadas en el PAO 2025 – 2025: Economía del Sector Público (UEA-L-UFPEC-004-B), Economía Empresarial (UEA-L-UFPEC-003-B), Investigación Operativa (UEA-L-UFB-042-B) y Macroeconomía II (UEA-L-UFPEC-002-B), y una (1) asignatura del tercer nivel: Análisis Financiero (UEA-L-UFB-040-A). Artículo 2.- SUGERIR al Honorable Consejo Universitario, la devolución del valor proporcional de aranceles a la estudiante JESSICA ALEJANDRA RIVAS URRUTIA, en función de lo previsto en el Art. 75 del RRA nacional."

Que, el Dr. M.V David Sancho Aguilera PhD Rector de la UEA, dispone al Ab. Carlos Manosalvas Sánchez Secretario de Consejo Universitario, incluir en los puntos del orden del día de la sesión Ordinaria IX de Consejo Universitario a realizarse el día 30 de septiembre de 2025 el siguiente punto: 1. Conocimiento y de ser el caso aprobar el ACUERDO CA-UEA-SE-XIII No. 070-2025 adoptado por el Consejo Académico de la Universidad Estatal Amazónica, referente a la solicitud de retiro por caso fortuito y devolución de aranceles de la Estudiante Jessica Alejandra Rivas Urrutia remitido mediante Memorando Nro. UEA-INT-SACAD-2025-0176-M de fecha 02 de septiembre de 2025.

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

RESUELVE:

Artículo 1. –Conforme lo determina el Art. 73 del Reglamento de Régimen Académico Nacional., autorizar el retiro por caso fortuito o fuerza mayor de la Srta. JESSICA ALEJANDRA RIVAS URRUTIA portadora de cédula de identidad Nro. 2100833660, estudiante de la Carrera Economía, Modalidad En Línea, en las asignaturas matriculadas en el PAO 2025 – 2025: Economía del Sector Público (UEA-L-UFPEC-004-B), Economía Empresarial (UEA-L-UFPEC-003-B), Investigación Operativa (UEA-L-UFB-042-B) y Macroeconomía II (UEA-L-UFPEC-002-B), y una (1) asignatura del tercer nivel: Análisis Financiero (UEA-L-UFB-040-A).

Artículo 2. Conforme lo determina el Art. 75 del Reglamento de Régimen Académico Nacional autorizar la devolución del valor proporcional de aranceles a favor de la Estudiante JESSICA ALEJANDRA RIVAS URRUTIA.



Artículo 3. – Disponer a la Secretaría Académica de la Universidad Estatal Amazónica, que en el ámbito de sus competencias realice las gestiones administrativas y académicas a las que haya lugar a fin de dar cabal cumplimiento a lo resuelto por el Honorable Consejo Universitario.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Srta. Estudiante JESSICA ALEJANDRA RIVAS URRUTIA. para su conocimiento y fines pertinentes.

Segunda. – Notificar con el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Secretaría Académica, al Decanato de la Facultad Ciencias de la Vida, a la Procuraduría General, Dirección Financiera de la UEA y a los miembros del Honorable Consejo Universitario para su conocimiento y fines correspondientes.

Tercera. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la Comunidad Universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los diecinueve días (19) días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco (2025).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs. SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A. SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO